

MEMORIA DE ACTIVIDADES 2022



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN
2. CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS
3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN TUTELAR.
4. ACTIVIDADES REALIZADAS.
5. VALORACIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA Y RECURSOS
6. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS RELATIVOS A LA SALUD E INFORME DE LA MISMA REALIZADOS SOBRE NUESTROS TUTELADOS Y CURATELADOS.
7. NUEVOS ESTATUTOS

I. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La Fundación Tutelar se constituye el 30 de agosto de 1996, principalmente tiene como objetivo la protección de personas, que no disponen de plenas facultades para regir su vida y administrar su patrimonio, muy especialmente aquellas con discapacidad intelectual. No es un centro donde se atiende directamente a las personas con discapacidad intelectual, sino que se las representa frente a los diversos organismos de la administración pública y además vela por sus intereses.

Su principal función, es como su propio nombre indica, es la tutela de las personas que se encuentran internadas en los diferentes centros que regenta la asociación AFANAS El Puerto y Bahía y que por diversos motivos no tienen a familiares, ni nadie que vele por sus intereses, ni los represente en determinadas ocasiones. La Fundación representa a nuestros chicos y chicas, frente a los diversos organismos de la administración pública y además preservan los intereses de estas personas.

La Administración de Justicia es la que dicta las sentencias de incapacidad y tutela, sobre alguno de nuestros chicos/as, después de haber realizado un estudio detallado de cada caso por la autoridad judicial competente (juez, fiscal...).

Con la paulatina entrada en vigor de la Ley de Dependencia, la Fundación ha tramitado las ayudas establecidas en la Ley para todos sus tutelados, y también para los que se está a la espera de que la Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de tutela.

La Fundación ha sido creada por la asociación AFANAS EL PUERTO Y BAHIA, que es patrón de la Fundación, está compuesta por patronos como personas físicas, y la Hermandad del Dolor y Sacrificio como persona Jurídica. Unos tienen en su familia algún miembro con discapacidad intelectual y otros simpatizan o están muy familiarizados con sus fines.

Dentro de este marco, la Memoria Anual de Actividades, constituye un instrumento principal de Evaluación interna. En la presente, expondremos las actividades desarrolladas durante el año anterior, verificando los resultados obtenidos y el grado de

cumplimiento de la anterior programación y la participación de los tutelados en las actividades recogidas en la misma. Se convierte así mismo en una herramienta de cambio, para el funcionamiento de nuestra Fundación, ya que el resultado de ésta, nos permitirá descubrir lagunas e introducir mejoras pertinentes, con la intención de dar un salto respecto a la calidad de vida de nuestros usuarios.

2. CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS

Dentro del Plan de Actuación para el año 2021, la Fundación se planteó los siguientes Objetivos:

- Aceptar las tutelas propuestas por los Juzgados competentes para la protección y cuidado de las personas con Discapacidad Intelectual que hayan sido declaradas incapaces.
- Ejercer las tutelas, curatelas y otras figuras de guarda cuando no sea posible encomendar tales cargos a familiares u otras.
- Administrar los bienes así como las donaciones y legados que hayan sido confiados a esta Entidad.
- Potenciar los espacios de ocio entre los tutelados fomentando el bienestar de los mismos.
- Favorecer la participación de los tutelados en los Programas Educativos y de que desarrolla la Asociación AFANAS El Puerto y Bahía.
- Captación de nuevos delegados tutelares
- Formar a Delegados tutelares y profesionales con los que cuenta la Fundación.
- Colaborar estrechamente con la “Asociación AFANAS El Puerto y Bahía”.



3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN TUTELAR.

	Hombres	Mujeres
Personal Profesional	0	1 Trabajadora social
Delegados Tutelares	0	3 Carlos A. Peinado López Begoña Crespo Reyes Belén Fuertes Busquets

El Patronato de la Fundación Tutelar y su funcionamiento se recoge en sus Estatutos

Cuando una persona es designada como patrono y acepta formalmente, implica una relación contractual entre la fundación y el patrono: se ha dado una oferta de nombramiento y por escrito, o expresamente ante el propio patronato, una aceptación formal que es inscrita en el correspondiente registro.

La responsabilidad de los patronos se regula en el artículo 17 de la Ley de Fundaciones (en adelante “LF”): “1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. 2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los

Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.”

Se establece que deberá actuar con la diligencia de un representante leal. Ya vemos una diferencia respecto al régimen de responsabilidad exigido a los administradores de las sociedades de capital, donde además de la “diligencia de un representante leal”, también se le exige la “diligencia de un ordenado empresario”.

MIEMBROS DEL PATRONATO:

HOMBRES	MUJERES
<ul style="list-style-type: none"> * Luis Benvenuty Morales * Juan Ramon Galvan de la Torre * Carlos Cabello Somosierra * José Crespo Benítez * Rafael Crespo Roldán * José María Delgado Márquez * Antonio Dueñas Redondo * Andrés Jiménez Rodríguez * Manuel Martínez Álvarez * Antonio Matiola Mayorga * Jesús Santiago Canelada * Juan Díaz Sara 	<ul style="list-style-type: none"> * M^a Trinidad Castellanos Ferrer * Antonia García Morales * M^a Arantxa Alustiza Maiztequi * Mabel Sánchez Matabuena * Dolores Mancilla Alcántara * M^a Matilde Santiago Cossi * Mercedes García Sánchez – Reyes * Nieves Ruiz García * Milagros González Alcántara * M^a Gloria Hervías Sánchez * Miren Iñaque Juanena Aldave * Consuelo Martínez Romero * Matilde Sánchez Navarro * Teresa García Hidalgo * Belen Fuertes Busquets * M^a Jose Benvenuty Toscano * Eleazar Garnier Pérez

Como Persona Jurídica: Hermandad Dolor y Sacrificio

En el Patronato ha fallecido un Patrón Don. Andrés Jiménez Rodríguez. Actualmente, la Fundación cuenta con la tutela de 51 internos/as (30 hombres y 21 mujeres) y de 9 curatelas (2 hombres y 7 mujeres). Durante este año se ha producido 1 fallecimiento de un tutelado.



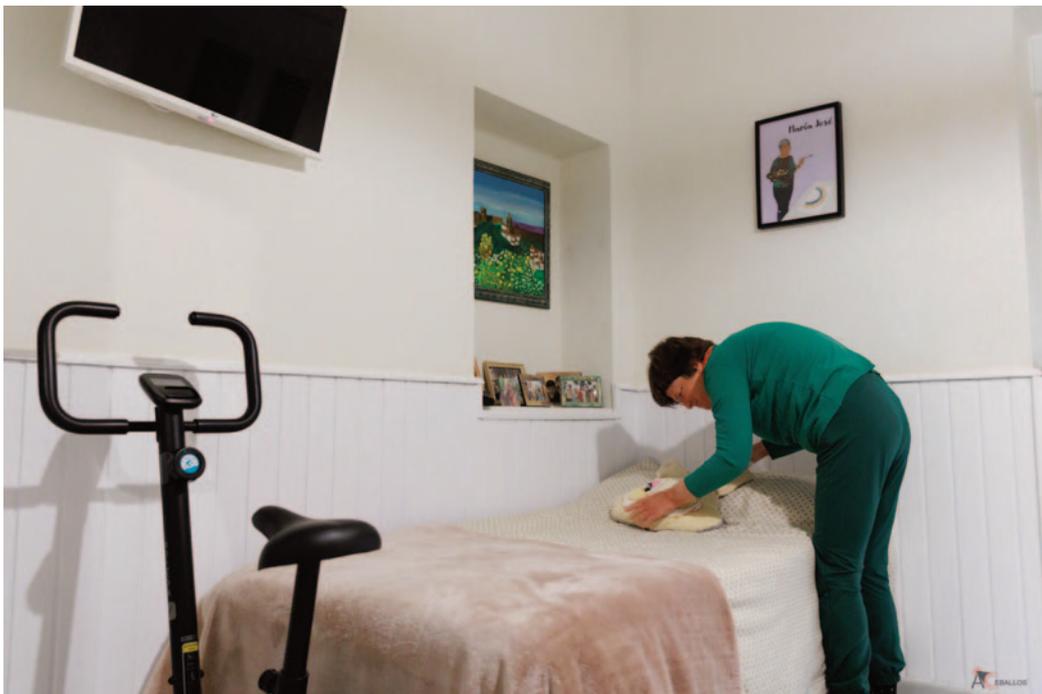
4. ACTIVIDADES REALIZADAS.

Entre las actividades que han venido desarrollando a lo largo de este año en la Fundación han sido:

- Continuamos promoviendo solicitudes para tramitar de la Ley de Dependencia.
- Como es tradición, y muy a su pesar, la Hermandad del Dolor y Sacrificio no ha podido organizar su habitual merienda y entrega de regalos, para celebrar la llegada de los Reyes Magos, debido a los protocolos que hemos llevado a cabo como consecuencia de la Pandemia por Covid-19. Por ello, hemos tenido que modificar diferentes eventos y acontecimientos que eran habituales en nuestra Fundación. Igualmente, como estaba previsto el pasado año, todos nuestros tutelados han sido de nuevo vacunados con la finalidad de alcanzar lo antes posible el Proceso de Inmunización y poco a poco todo vaya volviendo a la normalidad.
- Igualmente se celebró el día de la Discapacidad con un desayuno en residencia, lectura de un Manifiesto y hubo diferentes actividades en sus respectivas residencias
 - Destacar la creación del Servicio Municipal de Voluntariado, por parte del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, con la que colaboramos frecuentemente, para la captación de voluntarios e información de nuestro programa de “Delegados Tutelares”
 - En cuanto al proyecto puesto en marcha en el año 2005, en el que se planteaba la posibilidad de crear la figura de “Delegado Tutelar”. Informamos, que tenemos un nuevo Voluntario y en total son tres voluntarios/as, que continúan ejerciendo como tal y muy implicadas en este proyecto.
 - Igualmente se ha estado realizando y entregando como en años anteriores, en su correspondiente juzgado las rendiciones de cuentas de todos los tutelados con Informes sociales adjunto a cada caso en particular.
 - Señalar, que seguimos pendiente de que Fiscalía se pronuncie al respecto de usuarios/as, sobre adopción de medidas judiciales de apoyo.
 - Asimismo, indicar que se ha estado elaborando un nuevo listado de residentes/as susceptibles de adopción de medidas de apoyo, para ponerlo en conocimiento de la Fiscalía durante el próximo año.
 - Durante todo el año se ha trabajado muy estrechamente con la “Asociación Afanas El Puerto y Bahía” en beneficio de personas con discapacidad.
 - Hemos realizado acción formativa con el Curso de Atención Integral Cen-

trado en la Persona (AICP), promovido por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

- Una actividad que tenemos continuamente planteada con nuestros tutelados/as y con los que ejercemos la curatela, es la asistencia a la Escuela de Adultos, con el fin de ir potenciando su crecimiento personal e integración en la comunidad, facilitando así la adquisición de aprendizajes básicos y funcionales para su vida diaria. Siendo una actividad altamente gratificante para ellos, en la que se sienten satisfechos y realizados, a la que acuden con una gran motivación e interés.



5. VALORACIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA Y RECURSOS

Las peculiaridades, diferencias y necesidades singulares de cada usuario/a, obligan a diversificar la metodología de trabajo. Cada tutelado/a recibe una atención personalizada y acorde a su perfil.

La utilización de recursos materiales con los que contamos se ha llevado a cabo de forma eficaz y eficiente. Los trabajadores, patronos y voluntarios son los adecuados. Trabajaremos para tener un ambiente saludable y agradable entre todos para proporcionar el entorno adecuado a nuestros usuarios. Todos los años se realiza al menos una reunión, donde se hace balance de los objetivos propuestos y su consecución. Además de realizar distintas propuestas que puedan parecer interesantes, siempre bajo la supervisión y aprobación del Patronato.





6. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS RELATIVOS A LA SALUD E INFORME DE LA MISMA REALIZADOS SOBRE NUESTROS TUTELADOS Y CURATELADOS.

INCIDENCIAS TUTELADOS 22

Seguidamente informamos de los diferentes actos realizados sobre la salud de nuestros tutelados y curatelados. Se pone solo los apellidos en aras de preservar su identidad.

- S. B.L.: Seguimiento odontológico tanto en Puerto Dent como en el nuevo C. Salud Angel Salvatierra.
- C. B.M.: Seguimiento psiquiátricos y ajustes en medicación
- G. B.R.: Continúa con seguimiento odontológico. Revisiones por parte de psiquiatría; reajuste de medicación.
- J. R. B.R: Seguimiento odontológico tanto en Puerto Dent como en Centro Salud Angel Salvatierra. Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- M. B.R.: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- A. B.C: Consulta medicina interna en Sta M^a del Puerto por alteración en analítica. Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- J. B.A: Continúa con infiltraciones en rodilla. Su MAP le reajusta tto analgésico. Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- J. A. B.A.: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- J. A. B.R: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- D. B.R-T.: Continúa con revisiones por Salud Mental.
- A. C.N.: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto. Seguimiento por traumatología por fractura en hombro izquierdo.
- F. D.D.M.D.: Seguimiento Neurología. Consulta Salud Mental. Control odontológico en Angel Salvatierra.
- R. F.J.: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.

- J M^a F.T.: Ajustes en medicación psiquiátrica. Seguimiento Ginecología por sangrados abundantes. Sospecha endometriosis.
- S G.M.: Es tratada por MAP por diversas infecciones de orina.
- M. G.P: Revisión oftalmología. En noviembre 22 se fractura segunda y tercera falange del pie izquierdo.
- M. H.R.: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- M. J.A.: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- M. J.R.: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- J. M.L.: Seguimiento por su MAP por hipertensión arterial
- D. M.A.: Revisión neurología
- M. M.P: Seguimiento por su MAP por hipertensión arterial. Consulta Neurología por crisis epilepsia.
- M. M. M.P.: Consulta de Ginecología
- M. D.V. M.R.: Seguimiento odontológico en Puerto Dent. Amputación de MMII por izquemia. Seguimiento caradiología y cirugía vascular
- R. P. G.: Cirugía maxilofacial. Revisiones medicina interna por gran pérdida de peso.
- M. R.S.: Seguimiento por su medico de cabecera por Hipertensión arterial. Control odontológico en Angel Salvatierra. Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- C. R.P.: Consulta Odontología en Puerto Dent y Angel Salvatierra. Revisión oftalmología por Glaucoma. Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- M. R.C: Diversos controles oftalmológicos. Intervenido por desprendimiento de retina en OD. Control por su MAP por hipertensión arterial.
- M. S.G.: Control por MAP por diversas infecciones respiratorias.
- J. C.V.G: Control y seguimiento por el Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto.
- F.V.J.: Cirugía maxilofacial



7. NUEVOS ESTATUTOS



ES COPIA SIMPLE

JOSE RAMÓN SALAMERO SÁNCHEZ-GABRIEL
NOTARIO
Plaza Juan de la Cosa 2, 1º
☎ 956 872 511 📠 956 873 102
11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CÁDIZ
(antes FUNDACIÓN TUTELAR AFANAS BAHÍA DE CÁDIZ)**

=====

NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. En EL
PUERTO DE SANTA MARÍA, mi residencia, a diez de marzo
de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **JOSÉ-RAMÓN SALAMERO SÁNCHEZ-GABRIEL**,
Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de
Andalucía. -----

==== C O M P A R E C E ====

DON JESÚS-MANUEL DE SANTIAGO CANELADA, mayor de
edad, casado, economista, vecino de El Puerto de
Santa María (Cádiz), Código postal 11500, con
domicilio en Polígono Industrial Las Salinas, calle
Embalse, Sin número; DNI/NIF número 44961439-G. ---

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como miembro del
Patronato de la "**FUNDACIÓN DE APOYOS AFANAS BAHIA DE
CÁDIZ**", antes "**FUNDACIÓN TUTELAR AFANAS BAHÍA DE
CÁDIZ**", domiciliada en esta Ciudad en Polígono

Industrial Las Salinas, calle Embalse sin número.
NIF. G11400488.-----

Se fundó con la denominación de "FUNDACIÓN TUTELAR AFANAS BAHÍA DE CÁDIZ" por escritura número 1.400 otorgada el 30 de agosto de 1.996 ante el Notario de esta Ciudad don José-Ramón Salamero Sánchez-Gabriel, aprobada por Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de fecha 5 de mayo de 1.997, (BOJA de 22 de mayo 1.997).-----

Concurre en el ejercicio de su cargo de Patrono expresamente facultado para este acto para ejecutar acuerdo de modificación y adaptación de los Estatutos, adoptado el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en sesión del Patronato de la Fundación, que acredita con certificación, expedida el 05 de enero de 2.023 por el Secretario don Manuel Martínez Álvarez, con el visto bueno de la Presidenta doña Antonia García Morales, que me entrega e incorporo, y cuyas firmas considero legítimas, por su cotejo con otras indubitadas que obran en protocolo legalmente a mi cargo.-----

A mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para la protocolización a que este instrumento se refiere.-----



Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal y legitimación necesaria para formalizar la presente escritura de **MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "FUNDACIÓN DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CÁDIZ"**: -----

==== D I C E Y O T O R G A ====

Que eleva a instrumento público y protocoliza con la presente escritura, el citado acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el día 17 de mayo de 2.022 y el texto íntegro de los Estatutos que se dicen en el mismo, incluyendo el cambio de la denominación de la Fundación, aunque solamente, como resulta del acuerdo incorporado, se modifican los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 13, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 (Los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 pasan a ser los 29, 30, 31, 32 y 33; los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 pasan a numerarse como 34, 35, 36, 37, 38 y 39), igualmente firmado en todas sus carillas por el Secretario don Manuel Martínez Álvarez y la Presidenta de la Fundación doña

Antonia García Morales, cuyas firmas legitimo en los mismos términos que la certificación incorporada.-

En consecuencia, se modifica la denominación de la Fundación que pasa a ser "**FUNDACIÓN DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CÁDIZ**".-----

Solicitan la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.-----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

De haber identificado al compareciente por medio de su DNI.; de que su consentimiento, por lo que he apreciado en el momento del otorgamiento, ha sido plena y libremente prestado; de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, según él mismo reconoce, al haberle permitido la lectura de esta escritura por sí mismo y, tras explicarle yo su contenido, manifestarme que queda enterado de la misma sin reservas; de que tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficiente; y, en general del contenido íntegro de este instrumento público que firma conmigo, YO NOTARIO DOY FE. ----

Protección de Datos de carácter personal: De conformidad con lo previsto en el Reglamento General



de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones y cesiones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al autorizante de la presente,

así como a las personas encargadas de realizar las gestiones fiscales o registrales derivadas de su otorgamiento, que los interesados expresamente consienten por la presente. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a éste ante la Notaría del autorizante, sita en 11500-El Puerto de Santa María (Cádiz), Plaza Juan de la Cosa, número 2, 1º. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría.-

Igualmente doy fe, de quedar extendida esta escritura en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie HB y número 3534627, 3534628 y 3534629 .-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y nº 8ª.			
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)	

Está la firma del compareciente.-----

Signado. JOSÉ-RAMÓN SALAMERO SANCHEZ-GABRIEL.

Rubricado y sellado.-----



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

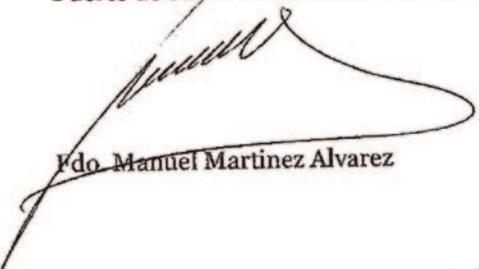
Manuel Martínez Alvarez, con DNI 16.213.311J como secretario de la FUNDACION TUTELAR AFANAS BAHIA DE CADIZ, con domicilio social calle Embalse numero 37, El Puerto de Santa María, con CIF g-11400488

CERTIFICO:

Que en reunión de Patronato de esta Fundación, celebrada el día 17 de mayo 2022, se acordó por unanimidad, en el punto cuarto del orden del día, la modificación de los Estatutos para su adaptación a lo prevenido en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Se acuerda a su vez, en la reunión anteriormente descrita, a que D. Jesus de Santiago Canelada realice todas las actuaciones necesarias para la inscripción en el registro pertinente.

Y para la debida constancia firmo el presente en El Puerto de Santa Maria a cinco de enero de 2023.


Fdo. Manuel Martínez Alvarez


VBº Antonia García Morales



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION TUTELAR AFANAS BAHIA DE CADIZ.

En primer lugar, se modifica la denominación de la Fundación que pasa de ser Fundación Tutelar AFANAS BAHIA DE CADIZ a Fundación de apoyos AFANAS BAHIA DE CADIZ.

PREÁMBULO:

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por el estado español, ha dejado establecido la obligación de los estados partes y, con ellos, de las instituciones públicas y privadas de los mismos, de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, el respeto de su dignidad inherente, impedir toda discriminación por razón de discapacidad y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, subrayando la necesidad del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad esencial de la condición humana, proclamando su autonomía e independencia individual, así como su derecho a decidir por sí mismas y destacando la necesidad de prestarles los apoyos individualizados que sean necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica.

El artículo 12 de la citada Convención introduce una nueva visión del ejercicio de los derechos personales y patrimoniales por personas cuya capacidad jurídica haya sido judicialmente modificada, y proclama la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad con el resto de las personas, estableciendo un sistema de apoyos individualizado y contingente, para asegurar ese ejercicio.

El Artículo 10.2 de la Constitución Española, determina que las leyes, pero también las actuaciones de orden particular han de acomodarse a los tratados internacionales suscritos por España y, en particular a aquellos que, como la citada Convención, lo son en materia de derechos humanos.

Desde hace tiempo y especialmente en desarrollo de la ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido fomentando la creación de entidades tutelares de ámbito provincial, constituidas de forma conjunta con la participación del sector público y de la iniciativa privada para que prestasen los apoyos necesarios a las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

La FUNDACION TUTELAR AFANAS BAHIA DE CADIZ, se constituye el 30 agosto de 1.996, bajo el notario Jose Ramon Salameo Sanchez Gabriel, bajo el protocolo 1400. Por

Inscrito en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía n.º CA/591 - C.I.F.: G 111400488
Pol. Ind. Las Salinas, C/ Embalse s/n - 11500 EL PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz)
Tel. 956 543 433 - E-mail: fundaciontutelar@afanas.com

VX4069297



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de fecha 5 de mayo de 1.997, (BOJA 59 de 22 de mayo de 1.997) se clasifica como fundación de Asistencia Social, así como se aprueban sus estatutos. El objetivo fundacional es la de prestar la tutela a personas con discapacidad intelectual usuarias en los distintos centros de la asociación AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA. Además de las personas con discapacidad intelectual, la FUNDACION TUTELAR AFANAS BAHIA DE CADIZ cubre a otros colectivos como menores o las personas mayores usuarios de asociación AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA. La última modificación realizada se produjo con fecha de 18 de marzo de 2.013, para adaptarlos a la nueva realidad.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, introduce diversas modificaciones a lo que había anteriormente, sobre todo en lo referente a las personas tuteladas (termino que desaparece de la Ley) cambiando los conceptos de incapacitación, tutelaje y otros, por los de prestación de apoyos, curatela, guardador de hecho, etc. Esta nueva realidad hace preciso la modificación de los estatutos vigentes por los que ahora se aprueban, que están perfectamente adaptados al espíritu de la Ley antes mencionada.

El Artículo que dice:

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Se le añade el siguiente texto:

De manera específica la Fundación realizara únicamente las actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora, debiendo contribuir a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de ésta, todo ello salvo previsión legal expresa.

La selección de personal de la Fundación deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria.

Así mismo, su contratación deberá ajustarse a la normativa estatal y a la que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Andalucía

El artículo 7, que dice:

"Artículo 7. Fines.



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

Serán fines de interés general de la Fundación los relativos a la atención de aquellas personas que sufren situaciones de desventaja y exclusión social, consecuencia de determinados aspectos de su vida personal o social. Entre otras situaciones de desventaja se contemplan las relativas a las personas que no dispongan de plenas facultades para regir su vida y administrar su patrimonio, especialmente de aquellas que sufran discapacidad intelectual; las personas menores que se encuentren sometidas a procesos judiciales en los Juzgados de Menores, así como las personas mayores.

Para la consecución de dicho objeto la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Ejercer funciones tutelares entre aquellas descritas en el Capítulo II del Título X del Código Civil, que le hayan sido encomendadas por resolución judicial.
- Desempeñar funciones como curador o defensor judicial descritas en los Capítulos III y IV del Título X del Código Civil, que le hayan sido encomendadas por resolución judicial.
- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las circunstancias previstas en el artículo 203 del Código Civil.
- Comunicar al órgano judicial competente los hechos que pudieran dar lugar a la inhabilitación o remoción de tutores o curadores.
- Apoyar y dar asesoramiento jurídico y social a las personas que tengan encomendadas funciones tutelares o que ejerzan la patria potestad prorrogada y no dispongan de recursos económicos para procurárselos a sus expensas.
- Cooperar con entidades públicas o privadas que tengan fines coincidentes o similares.
- Crear y gestionar centros de servicios sociales especializados para personas discapacitadas, e incluso centros para todos los colectivos citados en el punto 7 (fines) pudiendo realizar conciertos, convenios, contratos y acuerdos con las diferentes administraciones e instituciones públicas y privadas.
- Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean necesarias para el mejor desarrollo del ejercicio de su función tutelar.

La Fundación colaborará de la forma más eficaz posible con los órganos de administración de Justicia y con el Ministerio Fiscal, para la consecución de los fines previstos en este artículo."

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Fines.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de las entidades fundadoras manifestada en estos Estatutos



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

Los fines de interés general de la Fundación son la prestación de apoyos, la protección, salvaguarda y defensa de los derechos de toda clase y patrimonio de las personas adultas que no puedan hacerlo por sí mismas o se encuentren dificultadas o limitadas por ello ya sea por razón de enfermedad o trastorno mental, discapacidad intelectual o discapacidades derivadas de la edad y de cualquier enfermedad o proceso que produzca limitación o discapacidad en la persona para el adecuado ejercicio de sus derechos y les sean encomendadas por decisión judicial.

La Fundación arbitrará los medios materiales y personales adecuados para ofrecer apoyos individualizados a las personas que a tal fin les sean encomendadas por decisión judicial, y al efecto establecerá un modelo de apoyos que respete la voluntad y preferencias de la persona, sean proporcionales y adecuados a las circunstancias de cada uno y de cada momento; evite conflictos de intereses e influencias indebidas; sean aplicados en el plazo más breve posible y dando cuenta al efecto de todo ello, mediante examen periódico y cumplimiento de obligaciones legales, a la autoridad judicial.

La Fundación colaborará de la forma más eficaz posible con los órganos de administración de Justicia y con el Ministerio Fiscal, para la consecución de los fines previstos en este artículo.

El Artículo 8, que dice:

Artículo 8. Actividades.

En todo caso, el Patronato determinará las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento, con las limitaciones impuestas en el artículo 2 de estos estatutos.

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

- 1.-. El ejercicio de las curatelas, defensa judicial, administración judicial de bienes u otras medidas de apoyo a las personas previstas en la legislación que le hayan sido encomendadas por resolución judicial dictada en procedimientos de provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas, internamiento por razón de trastorno o protección de personas y patrimonios o en otros procedimientos judiciales en los que se



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

adopten decisiones de tal índole, con la amplitud y límites que en cada caso indique la resolución judicial y con la finalidad de prestar los apoyos que requieran las personas con discapacidad en cada caso.

- 2.-Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos o circunstancias que puedan ser determinantes para iniciar procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas o la adopción de cualesquiera medidas de protección de la persona o de sus derechos y colaborar con el Ministerio Fiscal hasta su terminación.
- 3.-Comunicar al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales competentes los hechos y circunstancias que puedan dar lugar a la inhabilitación o remoción de tutores, curadores, defensores y administradores judiciales de bienes y proponer a quienes puedan sustituirlos.
- 4.-Apoyo y asesoramiento a las personas que tengan encomendadas funciones de curatela o que resulten propuestas para asumirlas y no dispongan de recursos económicos suficientes para procurar este asesoramiento a sus expensas.
- 5.-El desarrollo de actividades dirigidas a sensibilizar a las autoridades públicas, a las diferentes organizaciones sociales y a la sociedad en general, sobre la problemática y necesidades de las personas que puedan precisar de la determinación de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, sobre la problemática y necesidades de estas personas y sobre los medios, mecanismos y recursos para prestar- les el apoyo que precisen.
- 6.-Cooperar con cuantas entidades públicas o privadas tengan fines similares o coincidentes, mediante los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.
- 7.- La coordinación de actuaciones y recursos con los órganos judiciales y con el Ministerio Fiscal para un mejor desempeño de las funciones de curatela asumidas y de las actuaciones que pudieran acometerse en el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 8.- El ejercicio de acciones judiciales de cualquier orden y jurisdicción y actuaciones jurídicas ante oficinas públicas y privadas, registros y, en general, ante cualquier organismo o empresa, en defensa de los derechos de las personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y de sus intereses patrimoniales o recursos.
- 9.- Procurará potenciar la autonomía de las personas cuyos apoyos le hayan sido judicialmente encomendados, promover activamente sus derechos y remover cuantas barreras impidan o limitan su ejercicio. Al adoptar decisiones que les afecten, la Fundación tratará de conocer las preferencias y voluntad de la persona, apartándose de esta cuando se justifique su clara inconveniencia.



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

10.- Instar la revisión, cuando proceda, del modelo de provisión de apoyos que haya podido ser establecido por los Juzgados y Tribunales si se considera que es excesivo, merma la autonomía de la persona, establece sistemas de sustitución o representación incompatibles con los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o precisan de adecuación a las circunstancias entonces concurrentes.

11.- Procurará apoyar a la persona en la toma de decisiones, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y mantendrá una cercanía personal, especialmente en los hitos más importantes de su vida, para asegurar un conocimiento directo y permanente de sus necesidades y proyectos.

12.- Apoyará la petición de la persona sobre la que se ejerza la curatela de solicitar al juzgado correspondiente el cese o modificación de la curatela o el cambio en la figura del curador cuando exista una situación de evidente rechazo a su intervención y así lo haya manifestado reiteradamente la persona precisada de apoyos.

En todo caso, el Patronato determinará las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento, con las limitaciones impuestas en el artículo 2 de estos estatutos.

El artículo 10 que dice:

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas que se especifican en el artículo 5 de estos estatutos.
2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

- 1.- Conforme a los fines señalados en estos Estatutos, la actividad y fines de la Fundación se dirige a todas aquellas personas que pudieran precisar de su protección y ayuda como consecuencia de cualquier proceso físico o psíquico, de origen congénito o sobrevenido,



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

ya sea enfermedad o discapacidad en grado tal que limite su autogobierno, se encuentren sometidas a procedimiento judicial sobre provisión de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y carezcan de familia o de otras personas especialmente relacionadas o bien no se estimen idóneas o convenientes.

2.- El Patronato, una vez recabada la información precisa, determinará las personas beneficiarias a las que se dirija su actividad de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación y siempre que sea posible el ejercicio de su actividad en adecuadas condiciones y con garantía de calidad.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El artículo 13, que dice:

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de treinta.
2. La persona que ostente la Presidencia de la Fundación tendrá la condición de patrono, correspondiéndole igualmente la Presidencia del Patronato. En casos de ausencia, enfermedad o cualquier causa justa, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de veinticinco.
- 2.- No podrán ser miembros del Patronato, familiares de personas de las que se haya encomendado las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica a la Fundación o familiares de personas sometidas a defensa judicial por la Fundación, hasta cuarto grado de parentesco inclusive.
- 3.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

El artículo 15, que dice:

Artículo 15. Designación, aceptación y sustitución de sus miembros.



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones Tras su designación por los fundadores y posterior aceptación expresa del cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo fuese por razón del cargo podrá actual en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, sí tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Reglas de designación, aceptación y sustitución de sus miembros.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones. Tras su designación, y posterior aceptación expresa del cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la designación lo fuese por razón del cargo, la persona física representada será la que se sea constituido legalmente.



fundación tutelar
AFANAS Bahía de Cádiz

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma.

5.- Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En el artículo 16, se suprime el párrafo "por decisión de los fundadores" y se añade el siguiente texto:

"La renuncia de un patrono, que deberá hacerse en la misma forma prevista para la designación y aceptación, sólo tendrá efecto desde que se notifique al Protectorado"

El artículo 17 que dice:

Artículo 17. Organización del Patronato.

Salvo la Presidencia, que corresponderá designar en la forma indicada en el artículo 13 de los presentes estatutos, el Patronato designará de entre sus miembros a las personas que ocupen de la Vicepresidencia.

También se nombrará a la persona que ostenten la secretaría y la Tesorería. A estas personas se les asignarán respectivamente, un vicesecretario y un vicesorero quienes sustituirán a los titulares en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. No será necesaria la condición de patrono para ostentar estas responsabilidades.

Las designaciones antedichas y sus ceses se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 17. Organización del Patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros a las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia, la secretaría y la Tesorería.

También se nombrará a la persona que se responsabilice de la Secretaría, si bien no tendrá que recaer necesariamente en uno de los patronos, así como la persona que ejerza la función de Gerente.



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

La asistencia de los patronos a las reuniones del Patronato es obligatoria, pudiendo no obstante excusarse por causa justificada, que comunicarán al presidente o presidenta a través de la Secretaría con antelación al momento de la celebración.

A las reuniones del Patronato podrán asistir con voz, pero sin voto la persona Gerente de la Fundación y cuantas otras se consideren conveniente por su cualificación o conocimientos en orden a los asuntos que hayan de tratarse

El Patronato constituirá una Comisión Ejecutiva compuesta, además de por quienes ocupen la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería, por cinco patronos más designados por los fundadores. Quien ostente la Secretaría también se integrará en la Comisión Ejecutiva, si bien sólo tendrá voz si no es patrono.

Las designaciones antedichas y sus ceses se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 18. A la palabra presidente, se añade y la presidenta

Artículo 19, o la vicepresidenta

Artículo 20, o la Tesorera

Artículo 21 o la secretaria

Como artículo 22, queda el siguiente:

Artículo 22. El Gerente-Apoderado o la gerente-apoderada.

1.- El Patronato puede designar una persona Gerente, bajo su dirección y con el carácter de cargo ejecutivo de la Fundación. En el acuerdo de su designación se harán constar las facultades de la Gerencia y su retribución. Entre otras funciones, le corresponde la coordinación de los equipos de trabajo e intervención, así como del grupo de estudio de apoyos y propuestas de nuevas intervenciones. Podrá auxiliarse de personas peritas, con facultades para proponer los nombramientos de asesores técnicos que precise. Cuando la función de Gerente-Apoderado recaiga sobre un patrono, este desempeñará su función de forma altruista

2.- Sin perjuicio de las demás que le pueda asignar el Patronato, la Gerencia tendrá al menos las siguientes funciones:

La jefatura directa del personal al servicio de la Fundación y la organización del trabajo.

El seguimiento de la correspondencia y documentación ordinaria de la Fundación.



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

Programar las actividades de la Fundación y organizar y dirigir las que apruebe el Patronato.

Realizar la gestión económico-financiera de la Fundación, elaborando el proyecto de presupuesto anual y de las cuentas anuales y memoria para su aprobación por el Patronato, así como la llevanza de la contabilidad. Para estas funciones económicas, presupuestarias y de contabilidad, la Gerencia habrá de estar en continua coordinación con el Vocal de tesorería. La plena colaboración con la Secretaría del Patronato en la coordinación y apoyo a los equipos jurídicos de la Fundación.

Es obligación de la Gerencia la asistencia a las reuniones del Patronato cuando fuera llamado a ellas, así como informar de la marcha de la actividad de la Fundación y de cuantos asuntos de su competencia se le requiera.

El artículo 23 pasa a ser como sigue:

Artículo 23. Vocales.

Los restantes miembros del Patronato serán designados Vocales, y ejercerán las funciones que les atribuya el Patronato en el campo de actuación propio del contenido de su vocalía

El artículo 22. Pasa a ser el 24 con el siguiente texto:

Artículo 24. Facultades del Patronato. Delegación y Apoderamientos.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de esta.
- Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de estos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

- Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- La administración y disposición del patrimonio.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias según se determine.
- Delegar en las personas técnicas que presten servicios a la Fundación, su representación ante organismos públicos, Juzgados y Tribunales para el mejor cumplimiento de los fines, especialmente en lo relativo a los procedimientos sobre medidas de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica y similares, con el límite de las facultades que resulten legalmente indelegables.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o la liquidación de la Fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

El artículo 23, pasa a ser el 25 añadiendo a su enunciado la palabra patronos

El artículo 24, que ahora pasa a ser el 26 y que dice:

Artículo 24. Reuniones y Convocatorias.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria del Patronato se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En el supuesto de que no exista el quórum anterior, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, treinta minutos después con el número de patronos que estén presentes.



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 26. Reuniones y convocatorias.

1. El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente/a convocar las reuniones de este, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando lo decida el presidente o lo soliciten, al menos, tres de los patronos. La Comisión Ejecutiva limitará el alcance de sus actuaciones al que se le encomiende en cada convocatoria.

2. La convocatoria, tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva, se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria cuando concurren al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido con el número de patronos que hayan asistido al mismo.

El artículo 25, que pasa a ser el 27 y que dice:

Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos, computándose entre ellos los de quienes hubieran delegado el suyo en alguno de los presentes. Esta circunstancia deberá estar debidamente contrastada (escrito, e-mail, telegrama, etc.)

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario y con el visto bueno de quien ostente la presidencia.

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 27. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.



fundación tutelar AFANAS Bahía de Cádiz

Los acuerdos del Patronato y su Comisión Ejecutiva se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva se levantará acta por el secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario/a con el visto bueno del presidente.

Se añade un nuevo artículo con el número 28 que dice:

Artículo 28. Junta de Patronos Telemática

1.- Cuando se produzcan circunstancias extraordinarias que dificulten gravemente la celebración del Patronato o se desaconseje por las autoridades el desplazamiento de personas o las reuniones presenciales en número igual o superior al de miembros que lo componen, por decisión del presidente o presidenta y con apoyo de la mayoría de los restantes miembros que recabará el Secretario o Secretaria, podrá convocarse y celebrarse reunión del Patronato de la Fundación de forma telemática o combinación de las mismas.

Se llevará a cabo bajo la supervisión del secretario o secretaria.

El acta deberá remitirla a la mayor brevedad desde el fin de la reunión a todas las personas miembros a través de sus direcciones de correo electrónico.

Las imágenes obtenidas de la celebración de la reunión estarán protegidas por las normas que prohíben su uso y difusión, para lo que requerirán el consentimiento de todas las personas que aparezcan en ellas.

2.- También podrán decidir el presidente o presidenta, con apoyo mayoritario de las demás personas miembros del Patronato que recabará el Secretario o Secretaria, que en circunstancias especiales se adopten acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión presencial, debiendo quedar garantizando el envío y recepción de las propuestas, intervenciones y votaciones de todas las personas concurrentes.

A este fin podrá hacerse uso de correo electrónico, correspondiendo al secretario o secretaria la comprobación de la identidad de los destinatarios, lo que deberá hacer constar en el acta cuya copia habrá de remitir a la mayor brevedad a todas las personas miembros del Patronato.

En los dos supuestos recogidos en este artículo, las sesiones del Patronato se entenderán celebradas en el domicilio de la Fundación

Los artículos 26,27,28,29 y 30 pasan de ser los 29,30,31,32 y 33.

En el artículo 33. Contabilidad. Se suprime el párrafo 4 que dice que la Fundación remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Los artículos 31,32,33,34,35 y 36 pasan a numerarse como 34,35,36,37,38 y 39



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

INDICE

PREAMBULO.....	4
CAPITULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Denominación y naturaleza.....	6
Artículo 2. Personalidad y capacidad.....	6
Artículo 3. Régimen.....	6
Artículo 5. Ámbito de actuación.....	7
Artículo 6. Duración.....	8
CAPITULO II.....	8
FINES Y BENEFICIARIOS.....	8
Artículo 7. Fines.....	8
Artículo 8. Actividades.....	9
CAPITULO IV.....	11
REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.....	11
Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.....	11
Artículo 11 Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.....	12
CAPÍTULO V.....	12
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	13
Artículo 12. Naturaleza.....	13
Artículo 13. Composición.....	13
Artículo 14. Duración del mandato.....	14
Artículo 15. Reglas de designación, aceptación y sustitución de sus miembros.....	14
Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.....	15
Artículo 17. Organización del Patronato.....	15
Artículo 18. El presidente o la Presidenta.....	16
Artículo 19. El vicepresidente o vicepresidenta.....	16
Artículo 20. El Tesorero o la tesorera.....	16
Artículo 21. El secretario o secretaria.....	17
Artículo 22. El Gerente-Apoderado o la gerente-apoderada.....	17
Artículo 23. Vocales.....	18
Artículo 24. Facultades del Patronato. Delegación y Apoderamientos.....	18
Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos y Patronas.....	19
Artículo 26. Reuniones y convocatorias.....	20
Artículo 27. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.....	21
Artículo 28. Junta de Patronos Telemática.....	21
CAPÍTULO VI.....	22
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	22
Artículo 29. Patrimonio.....	22
Artículo 30. Financiación.....	23
Artículo 31. Administración.....	23
Artículo 32. Régimen financiero.....	23

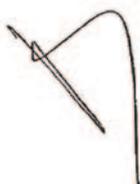
2

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069290

FUNDACION DE APOYOS
AFANAS BAHIA DE CADIZ

ESTATUTOS





FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

PREAMBULO

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por el estado español, ha dejado establecido la obligación de los estados partes y, con ellos, de las instituciones públicas y privadas de los mismos, de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, el respeto de su dignidad inherente, impedir toda discriminación por razón de discapacidad y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, subrayando la necesidad del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad esencial de la condición humana, proclamando su autonomía e independencia individual, así como su derecho a decidir por sí mismas y destacando la necesidad de prestarles los apoyos individualizados que sean necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica.

El artículo 12 de la citada Convención introduce una nueva visión del ejercicio de los derechos personales y patrimoniales por personas cuya capacidad jurídica haya sido judicialmente modificada, y proclama la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad con el resto de las personas, estableciendo un sistema de apoyos individualizado y contingente, para asegurar ese ejercicio.

El Artículo 10.2 de la Constitución Española, determina que las leyes, pero también las actuaciones de orden particular han de acomodarse a los tratados internacionales suscritos por España y, en particular a aquellos que, como la citada Convención, lo son en materia de derechos humanos.

Desde hace tiempo y especialmente en desarrollo de la ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido fomentando la creación de entidades tutelares de ámbito provincial, constituidas de forma conjunta con la participación del sector público y

4

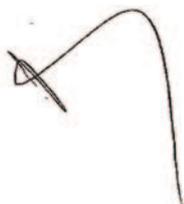
ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069289



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

Artículo 33. Contabilidad.....	24
Artículo 34. Inventario patrimonial.....	24
Artículo 35. Plan de actuación.....	25
CAPÍTULO VII.....	25
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....	25
Artículo 36. Modificación.....	25
Artículo 37. Fusión.....	26
Artículo 38. Extinción.....	26
Artículo 39. Liquidación y adjudicación del haber.....	26






FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación de Apoyos Afanas El Puerto y Bahía" (en adelante La Fundación), se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

De manera específica la Fundación realizara únicamente las actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora, debiendo contribuir a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de ésta, todo ello salvo previsión legal expresa.

La selección de personal de la Fundación deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria.

Así mismo, su contratación deberá ajustarse a la normativa estatal y a la que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Régimen.

6
ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069288



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

de la iniciativa privada para que prestasen los apoyos necesarios a las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

La FUNDACION TUTELAR AFANAS BAHIA DE CADIZ, se constituye el 30 agosto de 1.996, bajo el notario Jose Ramon Salamero Sanchez Gabriel, bajo el protocolo 1400. Por Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de fecha 5 de mayo de 1.997, (BOJA 59 de 22 de mayo de 1.997) se clasifica como fundación de Asistencia Social, así como se aprueban sus estatutos. El objetivo fundacional es la de prestar la tutela a personas con discapacidad intelectual usuarias en los distintos centros de la asociación AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA. Además de las personas con discapacidad intelectual, la FUNDACION TUTELAR AFANAS BAHIA DE CADIZ cubre a otros colectivos como menores o las personas mayores usuarios de asociación AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA.

La última modificación realizada se produjo con fecha de 18 de marzo de 2.013, para adaptarlos a la nueva realidad.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, introduce diversas modificaciones a lo que había anteriormente, sobre todo en lo referente a las personas tuteladas (termino que desaparece de la Ley) cambiando los conceptos de incapacitación, tutelaje y otros, por los de prestación de apoyos, curatela, guardador de hecho, etc. Esta nueva realidad hace preciso la modificación de los estatutos vigentes por los que ahora se aprueban, que están perfectamente adaptados al espíritu de la Ley antes mencionada.



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

personas que se encuentren marginadas socialmente y sometidas a procesos judiciales sin razón de sus actos o en situación irregular.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de las entidades fundadoras manifestada en estos Estatutos.

Artículo 7. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son la prestación de apoyos, la protección, salvaguarda y defensa de los derechos de toda clase y patrimonio de las personas adultas que no puedan hacerlo por sí mismas o se encuentren dificultadas o limitadas por ello ya sea por razón de enfermedad o trastorno mental, discapacidad intelectual o discapacidades derivadas de la edad y de cualquier enfermedad o proceso que produzca limitación o discapacidad en la persona para el adecuado ejercicio de sus derechos y les sean encomendadas por decisión judicial.

La Fundación arbitrará los medios materiales y personales adecuados para ofrecer apoyos individualizados a las personas que a tal fin les sean encomendadas por decisión judicial, y al efecto establecerá un modelo de apoyos que respete la voluntad y preferencias de la persona, sean proporcionales y adecuados a las circunstancias de cada uno y de cada momento; evite conflictos de intereses e influencias indebidas;

8

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069287



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como la normativa estatal de aplicación supletoria, y por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Polígono Industrial Las Salinas, Calle Embalse s/n, de El Puerto de Santa María (Cádiz), cuyo Código Postal es 11.500, lugar en el que la misma desarrolla principalmente sus actividades

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y específicamente en los siguientes municipios situados en la Bahía de Cádiz, dentro de la provincia del mismo nombre: Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota y San Fernando.

No obstante, la Fundación podrá realizar cuantas actuaciones sean necesarias fuera de los municipios indicados, para el cumplimiento de sus fines y respecto de personas que tengan su residencia en el territorio de la provincia de Cádiz.

Por lo que se refiere al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad psíquica o física, así como a aquellas

7

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

5.-El desarrollo de actividades dirigidas a sensibilizar a las autoridades públicas, a las diferentes organizaciones sociales y a la sociedad en general, sobre la problemática y necesidades de las personas que puedan precisar de la determinación de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, sobre la problemática y necesidades de estas personas y sobre los medios, mecanismos y recursos para prestar- les el apoyo que precisen.

6.-Cooperar con cuantas entidades públicas o privadas tengan fines similares o coincidentes, mediante los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.

7.- La coordinación de actuaciones y recursos con los órganos judiciales y con el Ministerio Fiscal para un mejor desempeño de las funciones de curatela asumidas y de las actuaciones que pudieran acometerse en el cumplimiento de los fines de la Fundación.

8.- El ejercicio de acciones judiciales de cualquier orden y jurisdicción y actuaciones jurídicas ante oficinas públicas y privadas, registros y, en general, ante cualquier organismo o empresa, en defensa de los derechos de las personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y de sus intereses patrimoniales o recursos.

9.- Procurará potenciar la autonomía de las personas cuyos apoyos le hayan sido judicialmente encomendados, promover activamente sus derechos y remover cuantas barreras impidan o limitan su ejercicio. Al adoptar decisiones que les afecten, la Fundación tratará de conocer las preferencias y voluntad de la persona, apartándose de esta cuando se justifique su clara inconveniencia.

10.- Instar la revisión, cuando proceda, del modelo de provisión de apoyos que haya podido ser establecido por los Juzgados y Tribunales si se considera que es excesivo, merma la autonomía de la persona, establece sistemas de sustitución o representación incompatibles con los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o precisan de adecuación a las circunstancias entonces concurrentes.

11.- Procurará apoyar a la persona en la toma de decisiones, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención Internacional

10

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069286



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

sean aplicados en el plazo más breve posible y dando cuenta al efecto de todo ello, mediante examen periódico y cumplimiento de obligaciones legales, a la autoridad judicial.

La Fundación colaborará de la forma más eficaz posible con los órganos de administración de Justicia y con el Ministerio Fiscal, para la consecución de los fines previstos en este artículo.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

1.-. El ejercicio de las curatelas, defensa judicial, administración judicial de bienes u otras medidas de apoyo a las personas previstas en la legislación que le hayan sido encomendadas por resolución judicial dictada en procedimientos de provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas, internamiento por razón de trastorno o protección de personas y patrimonios o en otros procedimientos judiciales en los que se adopten decisiones de tal índole, con la amplitud y límites que en cada caso indique la resolución judicial y con la finalidad de prestar los apoyos que requieran las personas con discapacidad en cada caso.

2.-Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos o circunstancias que puedan ser determinantes para iniciar procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas o la adopción de cualesquiera medidas de protección de la persona o de sus derechos y colaborar con el Ministerio Fiscal hasta su terminación.

3.-Comunicar al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales competentes los hechos y circunstancias que puedan dar lugar a la inhabilitación o remoción de tutores, curadores, defensores y administradores judiciales de bienes y proponer a quienes puedan sustituirlos.

4.-Apoyo y asesoramiento a las personas que tengan encomendadas funciones de curatela o que resulten propuestas para asumirlas y no dispongan de recursos económicos suficientes para procurar este asesoramiento a sus expensas.

9

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y carezcan de familia o de otras personas especialmente relacionadas o bien no se estimen idóneas o convenientes.

2.- El Patronato, una vez recabada la información precisa, determinará las personas beneficiarias a las que se dirija su actividad de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación y siempre que sea posible el ejercicio de su actividad en adecuadas condiciones y con garantía de calidad.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11 Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO V



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y mantendrá una cercanía personal, especialmente en los hitos más importantes de su vida, para asegurar un conocimiento directo y permanente de sus necesidades y proyectos.

12.-Apoyará la petición de la persona sobre la que se ejerza la curatela de solicitar al juzgado correspondiente el cese o modificación de la curatela o el cambio en la figura del curador cuando exista una situación de evidente rechazo a su intervención y así lo haya manifestado reiteradamente la persona precisada de apoyos.

En todo caso, el Patronato determinará las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento, con las limitaciones impuestas en el artículo 2 de estos estatutos.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPITULO IV.

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1.- Conforme a los fines señalados en estos Estatutos, la actividad y fines de la Fundación se dirige a todas aquellas personas que pudieran precisar de su protección y ayuda como consecuencia de cualquier proceso físico o psíquico, de origen congénito o sobrevenido, ya sea enfermedad o discapacidad en grado tal que limite su autogobierno, se encuentren sometidas a procedimiento judicial sobre provisión de

11

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

Artículo 14. Duración del mandato.

Si no costase otra cosa, el cargo de Patrono tendrá duración indefinida. Todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 15. Reglas de designación, aceptación y sustitución de sus miembros.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones. Tras su designación, y posterior aceptación expresa del cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la designación lo fuese por razón del cargo, la persona física representada será la que se sea constituido legalmente.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma.

5.- Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

14

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069284



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al cual corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales. Igualmente le corresponde la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos con sujeción al Ordenamiento Jurídico y a los presentes estatutos.

Así, con carácter enunciativo, el Patronato podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los juzgados, tribunales, autoridades, organismos, corporaciones, etc., en cada caso competentes; y cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del fin fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorados de Fundaciones.

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de veinticinco.

2.- No podrán ser miembros del Patronato, familiares de personas de las que se haya encomendado las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica a la Fundación o familiares de personas sometidas a defensa judicial por la Fundación, hasta cuarto grado de parentesco inclusive.

3.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

13

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

La asistencia de los patronos a las reuniones del Patronato es obligatoria, pudiendo no obstante excusarse por causa justificada, que comunicarán al presidente o presidenta a través de la Secretaría con antelación al momento de la celebración.

A las reuniones del Patronato podrán asistir con voz, pero sin voto la persona Gerente de la Fundación y cuantas otras se consideren conveniente por su cualificación o conocimientos en orden a los asuntos que hayan de tratarse

El Patronato constituirá una Comisión Ejecutiva compuesta, además de por quienes ocupen la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería, por cinco patronos más designados por los fundadores. Quien ostente la Secretaría también se integrará en la Comisión Ejecutiva, si bien sólo tendrá voz si no es patrono.

Las designaciones antedichas y sus ceses se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 18. El presidente o la Presidenta.

Le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 19. El vicepresidente o vicepresidenta.

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20. El Tesorero o la tesorera.

Corresponde al Tesorero la supervisión de las cuentas de la fundación, debiendo vigilar los ingresos y gastos, así como velar por el adecuado

16

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069283



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
- Por el transcurso el período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.
- Por la decisión de los fundadores.

3. La renuncia de un patrono, que deberá hacerse en la misma forma prevista para la designación y aceptación, sólo tendrá efecto desde que se notifique al Protectorado.

2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3. El cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 17. Organización del Patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros a las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaria y la Tesorería.

También se nombrará a la persona que se responsabilice de la Secretaría, si bien no tendrá que recaer necesariamente en uno de los patronos, así como la persona que ejerza la función de Gerente.

15

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

Programar las actividades de la Fundación y organizar y dirigir las que apruebe el Patronato.

Realizar la gestión económico-financiera de la Fundación, elaborando el proyecto de presupuesto anual y de las cuentas anuales y memoria para su aprobación por el Patronato, así como la llevanza de la contabilidad. Para estas funciones económicas, presupuestarias y de contabilidad, la Gerencia habrá de estar en continua coordinación con el Vocal de tesorería. La plena colaboración con la Secretaría del Patronato en la coordinación y apoyo a los equipos jurídicos de la Fundación.

Es obligación de la Gerencia la asistencia a las reuniones del Patronato cuando fuera llamado a ellas, así como informar de la marcha de la actividad de la Fundación y de cuantos asuntos de su competencia se le requiera.



Artículo 23. Vocales.

Los restantes miembros del Patronato serán designados Vocales, y ejercerán las funciones que les atribuya el Patronato en el campo de actuación propio del contenido de su vocalía.



Artículo 24. Facultades del Patronato. Delegación y Apoderamientos.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de esta.
- Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de estos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.

18

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069282



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

financiamiento de aquellas, informando al Patronato y a la Comisión Ejecutiva acerca de la evolución del patrimonio social.

Artículo 21. El secretario o secretaria.

1. El Patronato nombrará un secretario en las condiciones indicadas en el artículo 17 de los presentes estatutos.
2. Corresponde al secretario la certificación de los acuerdos del Patronato y de la comisión Ejecutiva, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 22. El Gerente-Apoderado o la gerente-apoderada.

1.- El Patronato puede designar una persona Gerente, bajo su dirección y con el carácter de cargo ejecutivo de la Fundación. En el acuerdo de su designación se harán constar las facultades de la Gerencia y su retribución. Entre otras funciones, le corresponde la coordinación de los equipos de trabajo e intervención, así como del grupo de estudio de apoyos y propuestas de nuevas intervenciones. Podrá auxiliarse de personas peritas, con facultades para proponer los nombramientos de asesores técnicos que precise.
Cuando la función de Gerente-Apoderado recaiga sobre un patrono, este desempeñara su función de forma altruista

2.- Sin perjuicio de las demás que le pueda asignar el Patronato, la Gerencia tendrá al menos las siguientes funciones:

La jefatura directa del personal al servicio de la Fundación y la organización del trabajo.

El seguimiento de la correspondencia y documentación ordinaria de la Fundación.

17

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de estos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 26. Reuniones y convocatorias.

1. El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente/a convocar las reuniones de este, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando lo decida el presidente o lo soliciten, al menos, tres de los patronos. La Comisión Ejecutiva limitará el alcance de sus actuaciones al que se le encomiende en cada convocatoria.

2. La convocatoria, tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva, se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los

20
ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069281



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- La administración y disposición del patrimonio.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias según se determine.
- Delegar en las personas técnicas que presten servicios a la Fundación, su representación ante organismos públicos, Juzgados y Tribunales para el mejor cumplimiento de los fines, especialmente en lo relativo a los procedimientos sobre medidas de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica y similares, con el límite de las facultades que resulten legalmente indelegables.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o la liquidación de la Fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo, el nombramiento y cese deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos y Patronas.

1. Son obligaciones de los patronos:

19

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

requerirán el consentimiento de todas las personas que aparezcan en ellas.

2.- También podrán decidir el Presidente o Presidenta, con apoyo mayoritario de las demás personas miembros del Patronato que recabará el Secretario o Secretaria, que en circunstancias especiales se adopten acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión presencial, debiendo quedar garantizando el envío y recepción de las propuestas, intervenciones y votaciones de todas las personas concurrentes.

A este fin podrá hacerse uso de correo electrónico, correspondiendo al Secretario o Secretaria la comprobación de la identidad de los destinatarios, lo que deberá hacer constar en el acta cuya copia habrá de remitir a la mayor brevedad a todas las personas miembros del Patronato.

En los dos supuestos recogidos en este artículo, las sesiones del Patronato se entenderán celebradas en el domicilio de la Fundación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

22

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069280



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria cuando concurren al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria quedara válidamente constituido con el numero de patronos que hayan asistido al mismo.

Artículo 27. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Patronato y su Comisión Ejecutiva se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva se levantará acta por el secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario/a con el visto bueno del presidente.

Artículo 28. Junta de Patronos Telemática

1.- Cuando se produzcan circunstancias extraordinarias que dificulten gravemente la celebración del Patronato o se desaconseje por las autoridades el desplazamiento de personas o las reuniones presenciales en número igual o superior al de miembros que lo componen, por decisión del presidente o presidenta y con apoyo de la mayoría de los restantes miembros que recabará el Secretario o Secretaria, podrá convocarse y celebrarse reunión del Patronato de la Fundación de forma telemática o combinación de las mismas.

Se llevará a cabo bajo la supervisión del secretario o secretaria.

El acta deberá remitirla a la mayor brevedad desde el fin de la reunión a todas las personas miembros a través de sus direcciones de correo electrónico.

Las imágenes obtenidas de la celebración de la reunión estarán protegidas por las normas que prohíben su uso y difusión, para lo que

21

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en su defecto la normativa aplicable.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las cuentas anuales comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Estos documentos formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 34. Inventario patrimonial

El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos

24

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069279



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 30. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Cuando se realicen actividades que supongan la disposición de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni su carácter no lucrativo.

Artículo 31. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

23

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 35. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo hayan prohibido los fundadores. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación de los estatutos, será precisa la presencia en el acto de votación de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato. El acuerdo se adoptará por mayoría reforzada de los dos tercios de los presentes.

25

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio

VX4069278



FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37. Fusión.

La Fundación, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión requerirá para su aprobación la presencia en el acto de votación de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato. El acuerdo se adoptará por mayoría reforzada de los dos tercios de los presentes debiendo comunicarse al Protectorado. Se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente requiriéndose, en todo caso, autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 39. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

El Puerto de Santa María, Noviembre de 2022

26

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYOS AFANAS BAHIA DE CADIZ
Adaptados a la Ley 8/2021 de 6 de Julio



ES COPIA SIMPLE

(Con valor meramente informativo)